



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 0226 DE 2020

( 26 FEB. 2020 )

*“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”*

## EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las proferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Resolución 2143 de 2014 y artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015.

Radicación No. 11EE201774250000000987 de fecha 28 de junio de 2017  
ID. 9860879

## CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 01062 de fecha 18 de agosto de 2017** y **Auto No. 0019 de fecha 06 de diciembre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dentro de la Averiguación Preliminar, iniciada contra el señor GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, teniendo en cuenta informe presentado por la señora CECILIA RIOS ARIAS en calidad de Directora Sectorial de Gestión del Riesgo de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, respecto del accidente de trabajo mortal del señor SERGIO RODRIGUEZ PARRA.

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.049.160 con dirección de notificación en la calle 11 #40-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Por medio de **radicado No. 11EE201774250000000987 de fecha 28 de junio de 2017**, la señora CECILIA RIOS ARIAS en calidad de Directora Sectorial de Gestión del Riesgo de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, presentó informe del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor SERGIO

Continuación del Auto que "ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

RODRIGUEZ PARRA, cuando laboraba para el señor GUILLERMO PULIDO BUITRAGO. (Folios 1 a 173).

Mediante **Auto No. 01062 de fecha 18 de agosto de 2017**, el Director Territorial Cundinamarca, avocó conocimiento de la averiguación preliminar y comisionó a la Dra. NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para el impulso procesal. (Folio 174).

A través de **Auto No. 0019 de fecha 06 de diciembre de 2018**, se decretó la práctica de pruebas. (Folio 175).

Por medio de **radicado No. 08SE201974250000000780 de fecha 27 de marzo de 2019**, se emitió comunicación de la apertura de la averiguación preliminar a la parte querellada, sin embargo, ésta fue devuelta por la mensajería 472 con novedad "NO RESIDE". (Folios 178 y 187).

Mediante **radicado No. 11EE201974250000002118 de fecha 19 de julio de 2019** la ARL de SEGUROS BOLIVAR, presentó informe respecto de las recomendaciones dadas al investigado. (Folios 190 a 193).

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### **Competencia.**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o. que expresa: "*Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales."*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "*Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...*"

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

#### V. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisando el expediente objeto de pronunciamiento, a folio 187 se observa que el radicado No. 08SE201974250000000780 de fecha 27 de marzo de 2019, con el cual se pretendió comunicar el inicio de la Averiguación preliminar y el decreto de pruebas al señor GUILLERMO PULIDO

## Continuación del Auto que "ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

BITRAGO, fue devuelto por la empresa de mensajería 472 con novedad "NO RESIDE", por tanto, continuar adelante con la investigación constituiría una clara vulneración al debido proceso.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia reza que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

El artículo 3 del CPACA, Ley 1437 de 2011, cita entre sus principios el de publicidad al señalar: "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código...".

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010, en Sala Plena señaló: "Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción(...) 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la **notificación oportuna y de conformidad con la ley**, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". Negrilla fuera de texto).

La misma Corporación en sentencia C-012 de 2013 M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO, expresa: "4. Las notificaciones: publicidad y debido proceso.

4.1. El principio de publicidad y la notificación de las actuaciones administrativas como garantía del derecho al debido proceso

4.1.1. El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente, constituye un límite a la actuación administrativa que evita arbitrariedades por parte de las autoridades y protege los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas....

4.1.2. Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal...

## Continuación del Auto que "ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

4.1.3. Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el "derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción". A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, **los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo.** Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales." Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, continuar con una averiguación en la que su inicio no se comunicó al interesado, atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto, este Despacho se abstiene de formular cargos y de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor GUILLERMO PULIDO BUITRAGO.

En mérito de lo expuesto esta dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar No. 11EE201774250000000987 de fecha 28 de junio de 2017- ID 9860879, adelantada contra GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.049.160, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte jurídicamente interesada. **Querellado:** GUILLERMO PULIDO BUITRAGO en la calle 11 #40-35 de la ciudad de Bogotá D.C. e infórmesele que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección y el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
DIRECTOR DT CUNDINAMARCA